

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 10 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2023-00040 de JAZMÍN PATRICIA PINILLA ROMERO, en contra de CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL, informando que esta fue remitida por reparto con 51 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias de la Ley 2213 de 2022:

1. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 5° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

2. Anuncia que aporta como prueba “**3.** Grabación de la conversación sostenida entre la Señora GLORIA YANETH VANEGAS (ESTETICISTA) y la administradora del área del SPA de la CORPORACION CLUB EL NOGAL, la señora ISABEL CRISTINA RIOS SANCHEZ., del día 7 de junio de 2013, mediante la cual se evidencian los términos bajo los cuales se desarrolló el contrato entre las partes (ANEXO CD)., **4.** Grabación de llamada telefónica entre la GLORIA YANETH VANEGAS (ESTETICISTA) y la administradora del área del SPA de la CORPORACION CLUB EL NOGAL, la señora ISABEL CRISTINA RIOS SANCHEZ, del día 28 de mayo de 2013, en la cual se le solicita permiso para salir con anterioridad al horario laboral que le corresponde proponiendo compensarlo en otro horario el cual será asignado por la señora ISABEL CRISTINA RIOS SANCHEZ (ANEXO CD), **5.** Grabación de la conversación sostenida entre la Señora GLORIA YANETH VANEGAS (ESTETICISTA) y la administradora del área del SPA de la CORPORACION CLUB EL NOGAL, la señora ISABEL CRISTINA RIOS SANCHEZ., del día 29 de mayo de 2013, mediante la cual se evidencian que eran monitoreadas por cámaras y daban reporte de sus llegadas tarde. (ANEXO CD), **6.** Grabación de la conversación sostenida entre la Señora GLORIA YANETH VANEGAS (ESTETICISTA) y la administradora del área del SPA de la CORPORACION CLUB EL NOGAL, la señora ISABEL CRISTINA RIOS SANCHEZ., del día 4 de mayo de 2013, mediante la cual se le especifica que debía cumplir un turno de 8 horas. (ANEXO CD), [y] **7.** Grabación de la conversación sostenida entre la Señora GLORIA YANETH VANEGAS (ESTETICISTA) y la administradora del área del SPA de la CORPORACION CLUB EL NOGAL, la señora ISABEL CRISTINA RIOS SANCHEZ., del día 22 de mayo de 2013, donde se evidencia que debían pagar las horas de trabajo compensándolas con otro horario. (ANEXO CD)”, documentales que brilla por su ausencia y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del C.P. del T. y de la SS.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, así como los artículos 25, y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO. – TÉNGASE a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS SAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, cuyo mandato se ejerce a través del abogado KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, identificado con la C.C. No. 1.031.165.319 y T.P. No. 377.057 del C.S. de la J. quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Galindo', written in a cursive style.

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 43 FIJADO
HOY 05 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria